



28 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mary Ponte Silva
 ACOG. MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 079-2017-INPE/TD-ST

Lima, 28 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 141-2017-INPE/06 de fecha 28 de febrero de 2017, cursado por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internos, mediante el cual hace de conocimiento la investigación preliminar por presunta inconducta funcional seguida contra los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, del Establecimiento Penitenciario de Cusco; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante el Informe N° 010-2014-INPE/22-621-ADM-CP de fecha 26 de noviembre de 2014, el servidor Jubert Vera Castro, Especialista en Personal del Establecimiento Penitenciario de Cusco, informa al Director del referido establecimiento penitenciario que el 20 de noviembre de 2014, durante la visita de la Directora de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, se verificó irregularidades respecto a la ausencia de los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, quienes habrían salido del establecimiento penitenciario sin observar el procedimiento correspondiente;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presuntos infractores a los servidores penitenciarios, nombrados mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE**, Técnico en Seguridad (T3), asignado a cumplir funciones de Alcaide de Grupo en el Establecimiento Penitenciario Cusco; y, **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, Técnico en Seguridad (T2), asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario Cusco, a partir del 23 de diciembre de 2013, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, el 20 de noviembre de 2014, siendo las 21:53 horas, la Directora General y el Subdirector de Seguridad de la Oficina

Regional Sur Oriente ingresaron al Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco para realizar una supervisión inopinada al servicio desarrollado por el Grupo N° 03 de Seguridad pudiendo constatar la ausencia de los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON** quienes, de acuerdo al Rol de Servicio, el primero de los nombrados estaba asignado como alcaide y como rondas inopinadas durante el servicio nocturno, así como, el segundo de los nombrados, durante el servicio diurno, estuvo asignado como Jefe del Pabellón N 02 y durante el primer turno nocturno, es decir, de 21:00 a 00:00 horas, estuvo asignado al puesto "rampa". De igual modo, las referidas autoridades pudieron constatar que el servidor **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** retornó a las 22:15 horas limitándose a presentar la papeleta de autorización de salida por asuntos particulares del servidor **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, tal como se desprende del Acta (fojas 18) suscrita por las referidas autoridades :



Que, el 20 de noviembre de 2014, los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON** no habrían seguido el procedimiento para ausentarse de su centro de labores por motivos particulares, siendo que, en el caso del servidor **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE**, éste habría abandonado su puesto de servicio como es la Jefatura de Seguridad Interna, pues para egresar del establecimiento no habría contado con la respectiva papeleta de permiso autorizada por su jefe inmediato ni la habría tramitado ante el especialista de recursos humanos, así como, tampoco habría registrado la hora de su salida y retorno en el reloj biométrico; y, el servidor **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, también habría abandonado su puesto de servicio al ausentarse de su servicio asignado en horas de la mañana en el puesto de Jefe del Pabellón N° 02 y durante la noche en el puesto de "rampa", ya que habría salido del establecimiento penitenciario entre las 19:00 y 20:00 horas del 20 de noviembre de 2014 y retornado en horas de la mañana del día siguiente, incluso acompañado de un efectivo policial para que constate su ingreso, sin tramitar la respectiva papeleta ante el especialista de recursos humanos del penal ni registrar en el reloj biométrico su hora de salida, tal como se advierte del Informe N° 010-2014-INPE/22-621-ADM-CP de fecha 26 de noviembre de 2016, del servidor Julbert Vera Castro, Especialista en Personal del Establecimiento Penitenciario de Varones del Cusco:

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:

- i) Rol de Servicio de Seguridad Interna del Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco correspondiente al servicio del 20 al 21 de noviembre de 2014 (fojas 12/13), en el que consta que los servidores José León Arenas Navarrete estuvo asignado como Alcaide de Grupo y César Elvis Mercado Aragón como encargado del Pabellón 02, 2° Nivel (rampa);
- ii) Rol de Servicio Nocturno correspondiente al servicio del 20 al 21 de noviembre de 2014 (fojas 09/10), donde consta que el servidor José León Arenas Navarrete estuvo asignado como rondas inopinadas en los tres servicios nocturnos; y, el servidor César Elvis Mercado Aragón estuvo



28 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

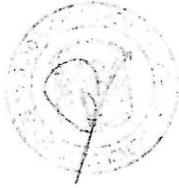
ADG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 079-2017-INPE/TD-ST

asignado al tercer turno en el puesto de rampa con la observación "NO ESTUVO PRESENTE";

- iii) Cuaderno de Ocurrencias de Puerta Principal correspondiente al servicio del 20 al 21 de noviembre de 2014, en el que se consigna que a las 21:53 horas hizo su ingreso al penal la Directora y Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente (fojas 05/08) para el desarrollo de un operativo, retirándose a las 00:45 horas;
- iv) Copia del Acta suscrita por la Directora Regional y Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente de fecha 20 de noviembre de 2014 (fojas 18), en el que se registra que *"Siendo las 09:53 pm, se hace presnete la suscrita en el E.P. Cusco, conjuntamente con el Jefe de Seguridad de la ORSO – Cusco, Wilberth Carrasco Cavero, con la finalidad de realizar una (...) supervisión inopinada al servicio Grupo N° 03 de seguridad interna encontrando algunas irregularidades en cuanto a la ausencia de algunos servidores, Jefe de Grupo José Arenas Navarrete y Mercado Aragón César, el primero de los citados ausente hasta las 10:15 pm que hace su ingreso, no existe papeleta de salida, en tanto el segundo de los nombrados cuenta con papeleta de salida con la fecha sin hora de salida ni hora de retorno, por motivos particulares según refiere el jefe de grupo solicitó permiso por ser cumpleaños de su hija, hechos que atentan de sobre manera la seguridad del E.P (...)"*;
- v) Informe N° 096-2014-INPE/22-621-JSI-G-03-JLAN de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito por el servidor José León Arenas Navarrete, en el que manifiesta que se le otorgó papeleta de salida provisional al servidor César Elvis Mercado Aragón, salida que se hizo efectiva a las 19:00 horas del 20 de noviembre de 2014, retornando a las 06:30 a.m., del día 21 de noviembre de 2014;
- vi) Informe N° 097-2014-INPE/22-621-JSI-G-03-JLAN de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante el cual el servidor José León Arenas Navarrete refiere que el 20 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 21:10 horas. recibió una llamada de su esposa comunicándole que



necesitaban su presencia con urgencia al haberse suscitado un problema familiar, por lo que ante la falta de papeleta de salida delegó sus funciones como Jefe de Grupo al servidor Wildor Perez Vargas a través del Memorando N° 016-2014-INPE/22-621-JSI-G-03-JAN:

- vii) Informe Legal N° 207-2014-INPE/22-03 de fecha 04 de diciembre de 2014, mediante el cual el Jefe del Equipo de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Oriente comunica que los servidores Jose León Arenas Navarrete y César Elvis Mercado Aragón habrían incurrido en abandono de sus puestos de servicio el 20 de noviembre de 2014;
- viii) Informe N° 003-2014-INPE/22-602-CEMA-G-3 de fecha 24 de noviembre de 2014 (fojas 39), mediante el cual el servidor César Elvis Mercado Aragón señala que su salida del Establecimiento Penitenciario del Cusco, el 20 de noviembre de 2014, se produjo a las 19:00 horas aproximadamente, retornando a las 06:10 horas del día siguiente; y, que por razones de salida de urgencia omitió el registro al momento de egresar del establecimiento, no encontrando la papeleta al momento de su retorno en el área de prevención;
- ix) Papeleta de Salida Provisional de fecha 20 de noviembre de 2014 (fojas 44), observado por el Área de Personal del Establecimiento Penitenciario del Cusco;
- x) Informe N° 010-2014-INPE/22-621-ADM-CP de fecha 26 de noviembre de 2014 (fojas 50), mediante el cual el Especialista en Personal del Establecimiento Penitenciario Cusco da cuenta sobre la irregular salida del establecimiento penitenciario de los servidores José León Arenas Navarrete y César Elvis Mercado Aragón;
- xi) Reporte de Asistencia del Servidor José León Arenas Navarrete, correspondiente al 20 de noviembre de 2014 (fojas 64), en el cual se advierte que registró su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Cusco a las 06:46 horas del 20 de noviembre de 2014 y su salida a las 09:57 horas del 21 de noviembre de 2014, no advirtiéndose algún otro registro respecto a su salida y retorno durante el 20 de noviembre de 2014;
- xii) Reporte de Asistencia del Servidor César Elvis Mercado Aragón correspondiente al 20 de noviembre de 2014 (fojas 63), en el cual se advierte que únicamente registró su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Cusco a las 06:51 horas del 20 de noviembre de 2014, así como, la anotación "falta";
- xiii) Copia Certificada N° 1760 correspondiente a la Constatación Policial del 21 de noviembre de 2014 efectuada por la Comisaría de San Jerónimo (fojas





28 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 079-2017-INPE/TD-ST

66), donde se deja constancia que el servidor César Elvis Mercado Aragón se constituyó al Establecimiento Penitenciario de Cusco a las 07:00 horas del 21 de noviembre de 2014 con la finalidad de ingresar a su centro de labores, lo que no se realizó por disposición superior;

xiv) Declaración de fecha 22 de setiembre de 2014 (fojas 74/75) mediante el cual el servidor José León Arenas Navarrete refiere que el 20 de noviembre de 2014 salió del Establecimiento Penitenciario de Cusco a las 21:20 horas y retornó a los 40 minutos, delegando al servidor Wildor Pérez Vargas la funciones de la Alcaldía mediante Memorandum 016-2014-INPE/22-621-JSI-G-03-JAN mientras duró su ausencia; así como, respecto al servidor César Elvis Mercado Aragón refiere que éste le solicitó permiso particular, concediéndole mediante Papeleta de Salida Provisional;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor penitenciario **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** al haber efectuado abandono de su puesto en el servicio del 20 de noviembre de 2014, situación que se evidenció durante la ejecución del operativo desarrollado por las autoridades de la Oficina Regional Sur Oriente, entre las 21:53 horas del 20 de noviembre de 2014 y las 00:45 horas del día siguiente, en que no encontraron en su puesto de servicio al servidor antes mencionado, siendo que, en su condición de Jefe del Grupo N° 03, habría salido del Establecimiento Penitenciario de Cusco sin la respectiva papeleta de permiso, sin autorización de su jefe inmediato y sin haber tramitado la referida papeleta ante el Especialista en Personal del referido establecimiento, tampoco habría registrado en el reloj biométrico la hora de su salida ni la hora de su retorno, conducta con la cual habría puesto en riesgo la seguridad del referido establecimiento penitenciario pues su jefe inmediato al no haber tenido conocimiento ni autorizado su salida del penal, no pudo disponer las medidas de seguridad que el caso ameritaba, más cuando era el Jefe de Grupo quien se ausentaba de su puesto de servicio, por tanto, el citado servidor no habría observado lo dispuesto en los numerales 1) "Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir", 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución" y 11) "Los

servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que corresponda” del artículo 18 y numeral 25) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literal b) *“Los trabajadores tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida en la institución, mediante el sistema de registro establecido para tal fin”* del punto 6.1 y lo relacionado al Permiso sin goce de remuneraciones, ítem v) *“Por motivos particulares.- (...) está condicionada a la conformidad del Jefe inmediato con previo conocimiento del especialista de personal y/o quien haga sus veces en las distintas dependencias”* del punto 6.7 y literal e) *“El permiso se inicia con la papeleta de permiso que debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato correspondiente y/o de quien esté autorizado y tramitarse ante el especialista de recursos humanos. Si el trabajador se ausentara sin esta condición, su ausencia se considerará como abandono”* del punto 6.7 y la Primera Disposición Complementaria del punto 8 *“Los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario están obligados a utilizar las papeletas de justificación de Asistencia o Permanencia, para las acciones de Control de Personal”* de la DI N° 003-2014-INPE-URII *“Normas que regulan la asistencia y permanencia para el personal del Instituto Nacional Penitenciario”*, aprobada por Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; en consecuencia, el citado servidor no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *“Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”*, 2) *“Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”*, 8) *“Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores”*, 19) *“No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado”* y 20) *“Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE”* del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) *“Realizar (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normatividad vigentes”*, 8) *“Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria”*, 22) *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)”* del artículo 48 de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) *“No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones”* del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor penitenciario **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, al haber efectuado abandono de su puesto en el servicio del 20 de noviembre de 2014, situación que se evidenció durante la ejecución del operativo desarrollado por las autoridades de la Oficina Regional Sur-Oriente, entre las 21:53 horas del 20 de noviembre de 2014 y las 00:45 horas del día siguiente, en que no encontraron en su puesto de servicio al citado servidor, siendo que, éste en su condición de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Cusco, habría



28 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 079-2017-INPE/TD-ST

salido del mismo aproximadamente a las 19:00 horas del 20 de noviembre de 2014, sin marcar su hora de salida en el reloj biométrico ni habría tramitado la respectiva papeleta de salida ante el especialista en personal del establecimiento penitenciario, consecuentemente, no habría observado lo dispuesto en los numerales 1) "Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir", 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina (...) dentro de la institución" y 11) "Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que corresponda" del artículo 18 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; literal b) "Los trabajadores tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida en la institución, mediante el sistema de registro establecido para tal fin" del punto 6.1 y lo relacionado al Permiso sin goce de remuneraciones, ítem v) "Por motivos particulares.- (...) está condicionada a la conformidad del Jefe inmediato con previo conocimiento del especialista de personal y/o quien haga sus veces en las distintas dependencias" del punto 6.7 y literal e) "El permiso se inicia con la papeleta de permiso que debe contar necesariamente con la firma del jefe inmediato correspondiente y/o de quien esté autorizado y tramitarse ante el especialista de recursos humanos. Si el trabajador se ausentará sin esta condición, su ausencia se considerará como abandono" del punto 6.7 de la DI N° 003-2014-INPE-URH "Normas que regulan la asistencia y permanencia para el personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014; en consecuencia, el citado servidor no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado", 8) "Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores", 19) "No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 2) "Abandonar el puesto laboral, siempre que no constituya riesgo para la seguridad penitenciaria" del artículo 47 y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "Realizar (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la

normatividad vigentes", 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)" del artículo 48 de la Ley acotada; y, en la prohibición señalada en el numeral 30) "No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones" del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

Que, las faltas imputadas a los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON** pueden ser sancionadas con cese temporal de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión de acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE** y **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, el cual previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **JOSE LEON ARENAS NAVARRETE**, Técnico en Seguridad, (T3), asignado como Alcaide de Grupo en el Establecimiento Penitenciario de Cusco; y, **CESAR ELVIS MERCADO ARAGON**, Técnico en Seguridad (T2), asignado como Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Cusco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.



28 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 079-2017-INPE/TD-ST

ARTÍCULO 3.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Recursos Humanos, Área de Legajos y Escalafón, Oficina Regional Sur Oriente y Establecimiento Penitenciario de Varones de Cusco, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Jovita
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

